

**NUEVO PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO
REAL DECRETO LEY 5/2006 PARA LA MEJORA DEL CRECIMIENTO Y DEL EMPLEO**

Colectivos	Descripción del colectivo	Cuantía de bonificaciones a la Seguridad Social (en euros)*	Duración
CONTRATACIÓN INDEFINIDA			
Mujeres	Desempleadas en general	850	4 años
	Contratadas en los 24 meses siguientes al parto.	1.200	
	Contratadas después de 5 años de inactividad laboral, si, anteriormente a su retirada, han trabajado, al menos 3 años.		
Jóvenes varones	De 16 a 30 años.	800	4 años
	Mayores de 45 años	1.200	Toda la vigencia del contrato.
Personas con discapacidad	Contratos inicialmente y las conversiones en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo y formativos con discapacitados.	3.000	Toda la vigencia del contrato
	Con discapacidad severa, procedentes de enclaves laborales.	3.200	
Otros colectivos y situaciones especiales	Víctimas de violencia de género o doméstica.	850	4 años.
	Parados de al menos 6 meses.	600	
	Trabajadores en situación de exclusión social.	500	
	Conversiones en indefinidos de contratos formativos, de relevo y sustitución por jubilación (no acogidos al Plan Extraordinario).		
PLAN EXTRAORDINARIO PARA LA CONVERSIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN FIJO			
	Conversiones en indefinidos de contratos temporales, incluidos los contratos formativos, de relevo y de sustitución por jubilación, en todos los casos celebrados antes del 1 de Junio de 2006, siempre que la conversión se realice antes del 1 de enero de 2007.	800	3 años
BONIFICACIONES EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL			
	Víctimas de violencia de género o doméstica.	600	Toda la vigencia del contrato.
	Personas con discapacidad.	2.200	
	Personas en situación de exclusión social.	500	
BONIFICACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO			
	Contratos indefinidos de trabajadores de 60 o más años con una antigüedad en la empresa de 5 o más.	50% de aportación empresarial por contingencias comunes, salvo I.T., con incremento anual de un 10% hasta 100%.	Toda la vigencia del contrato.
	Mujeres con contrato suspendido(indefinido o temporal que se transforme en indefinido) reincorporadas tras la maternidad.	1.200	4 años

* Las bonificaciones anuales se deducirán, por su importe mensual, en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

INCENTIVOS QUE CONTINÚAN SIN MODIFICACIONES

Colectivos	Descripción del colectivo	Incentivos y duración
CONTRATO TEMPORAL		
Contratos con interinidad	Desempleados que sustituyan a trabajadores con suspensión del contrato por maternidad, adopción, acogimiento o riesgo durante el embarazo (R.D. Ley 11/98).	100% de la cuota empresarial por todas contingencias, durante toda la vigencia del contrato.
	Desempleados con discapacidad que sustituyan a trabajadores con discapacidad en I.T.(D.A. 9ª Ley 45/2002).	
	Personas que sustituyan a trabajadoras víctimas de violencia de género(Ley Orgánica 1/2004).	100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante el período de sustitución o 6 meses en supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.
	Preceptores de prestaciones de desempleo durante más de un año y que sustituyan a trabajadores con excedencia para el cuidado de familiares (D.A. 14 del E.T.).	95%, 60%, y 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante el primer, segundo y tercer año de excedencia del trabajador sustituido.
Mayores de 52 años.	Desempleados inscritos en el SPE, que sean beneficiarios de cualquiera de los subsidios del art. 215 de la LGSS o del subsidio por desempleo, del REASS, con contrato a tiempo completo(D.Transitoria 5ª Ley 45/2002).	50% de la cuota empresarial por contingencias comunes, con un máximo de 12 meses.
Personas con discapacidad.	Contratos formativos celebrados con personas con discapacidad (D.A. 2ª del E.T.).	Prácticas: 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes hasta 2 años(tiempo completo y parcial). Formación: 50% de la cuota de formación durante toda la vigencia del contrato.
Personal investigador en formación	Personal investigador en formación con beca o con contrato en prácticas (D.A 2ª del R.D. 63/2006).	30% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante 1 año.
CONTRATACIÓN TEMPORAL O INDEFINIDA		
Trabajadores con contrato en vigor y que se encuentren en baja por maternidad	Trabajadores que tengan suspendido el contrato por maternidad, adopción, acogimiento o riesgo durante el embarazo, y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado (D.A. 2ª de la Ley 12/2001).	100% de la cuota empresarial por todas las contingencias.
Empleados de hogar en familia numerosa	Trabajadores incluidos en Régimen especial de empleados de hogar que presten servicios de forma exclusiva como cuidadores de familias numerosas(Ley 40/2003).	45% de las cuotas al Régimen especial de empleados de hogar, durante el tiempo de cuidado de familia numerosa.
Trabajadores en Ceuta y Melilla	En los sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua (Orden TAS 865/2006)	40% de la cuota Base de cotización por contingencias comunes y de recaudación conjunta hasta marzo de 2008.
TRABAJADORES AUTÓNOMOS		
Mujeres	Reincorporadas a la actividad autónoma en los dos años siguientes al	100% de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base

	parto(D.A. 65 de la ley 30/2005).	mínima de autónomos, durante 1 año.
Discapacitados	Autónomos con discapacidad(Ley 45/2002).	50% de la cuota correspondiente a la base mínima de autónomos, durante 3 años.
Personas incorporadas al RE de Trabajadores Autónomos a partir del 1/1/2005, que tengan 30 años o menos, 35 o menos en caso de mujeres	Autónomos hombres hasta 30 años y mujeres hasta 35 años (D.A. 44 de la Ley 2/2004).	25% de la cuota mínima de autónomos, durante 2 años.
Trabajadores en Ceuta y Melilla	En los sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua (Orden TAS 865/2006).	40% de la cuota Bbase de cotización por contingencias comunes hasta marzo de 2008.

Nota: Se mantienen las bonificaciones y reducciones de cuotas actualmente aplicables para contratos relacionados con la Copa de América(R.D. 2146/04), Tripulantes de buques (Ley 19/1994), mayores de 65 años(art. 112. bis de la L.G.S.S.) y autónomos cotitulares de explotaciones agrarias(D.A. 49 Ley 30/2005).

